



Obligaciones derivadas de la normativa de accidentes graves (Seveso): principios de actuación

1. Introducción
2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso
3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso
5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores
en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I | Anexo II

Nº de expediente: AI-0003/2015
Con la financiación de:



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso		5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso		Anexo II	
		Anexo I			

1. Introducción

La aprobación de la *normativa Seveso* tuvo lugar después de que se produjera una serie de desastres químicos con gravísimas repercusiones en el colectivo de trabajadores, en la ciudadanía y en el medio ambiente. Los accidentes más frecuentes entre los establecimientos Seveso, según la base de datos del sistema de información de accidentes graves (eMARS)¹, durante el periodo 2000-2012 fueron el vertido, seguido del incendio y la explosión. Conforme a esta misma base de datos, según el tipo de industria de los accidentes notificados, la mayoría corresponde a la industria de fabricación de productos químicos y a la industria petroquímica y de refino, al igual que sucede en el ámbito del Estado español.

En el Estado español hay más de 800 establecimientos afectados por esta normativa que recoge una serie de obligaciones de las que depende la prevención de este tipo de accidentes, así como la repuesta en caso de que se produzcan.

Los trabajadores desempeñan un papel muy importante. Su seguridad y su salud pueden estar comprometidas por las condiciones en las que desarrollan su trabajo y por el riesgo intrínseco presente en este tipo de establecimientos. Por ello, el desarrollo y la ejecución de las medidas y actuaciones efectuadas en este ámbito deben contar con su participación e implicación, sobre la base de una formación e información adecuadas y suficientes, tal y como establecen tanto la normativa para la prevención de riesgos laborales como la propia normativa Seveso.

A 31 de diciembre de 2014, en el Estado español había 832² establecimientos afectados por la normativa Seveso, fundamentalmente en los sectores de producción, embotellado y distribución a granel de GLP, el almacenamiento de combustibles y la producción, suministro y distribución de energía (más del 30% del total de los establecimientos afectados).

¹ El sistema de información de accidentes graves, conocido por su acrónimo en inglés eMARS (Major Accident Reporting System), contiene informes y estadísticas de accidentes químicos acontecidos en la UE y en países de la OCDE, así como de otros países que voluntariamente quieran proporcionar información. La notificación de un evento a eMARS es obligatoria para los Estados miembros de la UE cuando se trata de un establecimiento Seveso y el evento cumple los criterios de un "accidente grave" definido en el anexo VI de la Directiva Seveso III (2012/18 / UE).

² Fuente: Informe trienal suministrado por el Estado a la Comisión Europea sobre la aplicación de la normativa Seveso para el periodo 2012-2014.



1. Introducción

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I

Anexo II

Principales actividades afectadas





1. Introducción

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I

Anexo II

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

El RD 840/2015 establece una serie de obligaciones de carácter general para todos los industriales (la norma emplea este término para referirse a los empresarios) de establecimientos afectados por la norma:

- ▶ Adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para la salud humana, los bienes y el medio ambiente.
- ▶ Colaborar con los órganos competentes de las comunidades autónomas y demostrar, en todo momento, que se han tomado las medidas necesarias recogidas en el RD 840/2015.

Junto a estas obligaciones genéricas, se establece una serie de obligaciones específicas, según el umbral al que estén sometidos los establecimientos. Así, los empresarios de los establecimientos del nivel inferior están obligados a:

1. Notificación.
2. Política de prevención de accidentes graves (incluye un sistema de gestión de seguridad).
3. Plan de emergencia interior (PEI).
4. Informar en caso de accidente grave.

Por su parte, los empresarios de establecimientos del nivel superior están obligados a:

1. Notificación.
2. Informe de seguridad: debe incluir la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de seguridad.
3. Plan de emergencia interior (PEI).
4. Plan de emergencia exterior (PEE), elaborado por el órgano competente de cada comunidad autónoma. Los industriales afectados están obligados a aportar la ayuda e información necesarias para la realización de los PEE.
5. Informar en caso de accidente grave.

Obligaciones del industrial (RD 840/2015)

Establecimientos nivel inferior	Establecimientos nivel superior
Notificación (art. 7)	Notificación (art. 7)
Política de prevención de accidentes graves (art. 8)	Política de prevención de accidentes graves (art. 8)
Sistema de gestión de seguridad (art. 8)	Sistema de gestión de seguridad (art. 8)
Control de las modificaciones (art. 11)	Control de las modificaciones (art. 11)
Plan de emergencia interior (art. 12)	Plan de emergencia interior (art. 12)
	Informe de seguridad (art. 10)
	Información plan de emergencia exterior (art. 13)
Información en caso de accidente grave (art. 17)	Información en caso de accidente grave (art. 17)
Otras informaciones (art. 7.4)	Otras informaciones (art. 7.4)



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso		5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso		Anexo II	
				Anexo I	

2.1. La notificación

Todos los industriales de establecimientos afectados por el RD 840/2015 están obligados a enviar una notificación al órgano competente de la comunidad autónoma. Esta notificación debe tener un contenido mínimo que permita conocer la dirección exacta del establecimiento, quién es el responsable del establecimiento y la información suficiente para identificar las sustancias peligrosas en el establecimiento.

El industrial deberá informar, inmediatamente, del aumento o cambio significativo de las sustancias presentes indicadas en la notificación.

Los plazos para la presentación de la notificación son: para establecimientos nuevos, antes del comienzo de la construcción, dentro del plazo que determine la comunidad autónoma donde radique, sin que en ningún caso supere un año desde que se solicitó la licencia de obra. En todos los demás casos, en el plazo de un año a partir de la fecha en que este real decreto se aplique al establecimiento en cuestión.

Aspectos que se deben recoger en la notificación

Nombre o razón social del industrial
Dirección completa del establecimiento
Domicilio social del industrial
Dirección completa del domicilio social
Nombre y cargo del responsable del establecimiento
Información suficiente para la identificación de las sustancias peligrosas
Cantidad y forma física de la sustancia o sustancias peligrosas de que se trate
Actividad ejercida o actividad prevista en la instalación o zona de almacenamiento
Entorno inmediato del establecimiento y factores capaces de causar un accidente grave o de agravar sus consecuencias

2.2. Política de prevención de accidentes graves

La "Política de prevención de accidentes graves" (PPAG) es un documento que recoge los principios de actuación y los objetivos generales adoptados por el industrial para la prevención y el control de los accidentes graves. La puesta en práctica de esta política tiene por objeto garantizar un grado elevado de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes, a través de los medios y sistemas de gestión adecuados.

Todos los establecimientos afectados deben contar con la PPAG y representa el compromiso del industrial respecto al cumplimiento de los objetivos marcados en la prevención y control de los accidentes graves.

Debe referirse, en concreto, a:

- ▶ La organización y el personal.
- ▶ La identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave.
- ▶ Control de la explotación.



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso		5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso		Anexo I	
				Anexo II	

- ▶ Adaptaciones a las modificaciones.
- ▶ Planificación ante situaciones de emergencia.
- ▶ Seguimiento de los objetivos fijados.
- ▶ Auditoría y revisión.



2.3. Sistema de gestión de la seguridad

Para la aplicación de la PPAG, el industrial deberá desarrollar un sistema de gestión de la seguridad, el cual deberá incluir:

1. La *organización y el personal*: debe definir las funciones y las responsabilidades del personal asociado a la gestión de los riesgos de accidentes, en todos los niveles de la organización.
2. Debe definir cuáles son las *necesidades formativas del personal* encargado de la seguridad, así como la organización de las actividades formativas y la participación de los empleados y del personal de las subcontratas y trabajadores autónomos que trabajen en el establecimiento que sean importantes desde el punto de vista de la seguridad.
3. La *identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves* a través de la adopción y aplicación de procedimientos para identificarlos y evaluarlos.
4. El *control de la explotación*, a través de la adopción de procedimientos e instrucciones para el funcionamiento en condiciones seguras de las instalaciones, procesos, equipos, etc.
5. La adopción y aplicación de procedimientos para los proyectos de *modificación y/o ampliación* de las instalaciones.
6. La *planificación de las emergencias* mediante la adopción y aplicación de procedimientos para identificarlas, así como elaborar, probar y revisar los planes de emergencia.
7. El *seguimiento de los objetivos* fijados por el industrial para la prevención de accidentes graves, así como los fijados en el sistema de gestión de la seguridad, a través de procedimientos de evaluación y la corrección de los mismos en caso de incumplimiento.
8. Evaluación de la PPAG y de la eficacia del sistema de seguridad.



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I	Anexo II

2.4. Informe de seguridad

El informe de seguridad (IS) es el conjunto de informaciones relativas al establecimiento, el entorno, las instalaciones, las sustancias peligrosas que alberga, etc., que los industriales de establecimientos del nivel superior deben presentar a la comunidad autónoma correspondiente, para que esta pueda adoptar las medidas necesarias para la prevención y atenuación de consecuencias de los accidentes graves que puedan producirse en el establecimiento afectado.

El industrial debe elaborar un informe de seguridad que demuestre que:

- ▶ Se ha establecido una política de prevención de accidentes graves.
- ▶ Se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes.
- ▶ La instalación presenta una seguridad y una fiabilidad suficientes.
- ▶ Se han elaborado planes de emergencia interior y se han facilitado los datos necesarios para la elaboración de los planes de emergencia exterior (IBA).
- ▶ Se ha proporcionado información suficiente a las autoridades competentes para tomar decisiones en la implantación de nuevos establecimientos.

El informe de seguridad contendrá, como mínimo, la información que recoge la Directriz Básica de Riesgo Químico³.

El informe de seguridad deberá contener, igualmente, un análisis del riesgo, cuyos objetivos son identificar los accidentes graves que puedan ocurrir en el establecimiento y calcular las consecuencias y daños que se puedan derivar de estos daños. De esta manera, se hace una clasificación de accidentes que dará lugar a que se activen los planes de emergencia o no se activen.

El análisis de riesgo deberá tener el siguiente contenido:

- ▶ Identificación de peligros de accidentes graves.
- ▶ Cálculo de consecuencias y zonas de riesgo.
- ▶ Cálculo de vulnerabilidad.
- ▶ Análisis cuantitativo de riesgos.
- ▶ Relación de accidentes graves identificados.
- ▶ Medidas de prevención, control y mitigación.

El industrial deberá presentar el informe de seguridad ante el órgano competente de la comunidad autónoma en estos plazos:

- a) En el caso de establecimientos nuevos, antes de comenzar su construcción o explotación o antes de las modificaciones que den lugar a un cambio en el inventario de sustancias peligrosas, todo ello en el plazo concreto que determine el órgano competente de la comunidad autónoma.

³ Artículo 4 del Real Decreto 1196/2003, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I		Anexo II	

- b) En el caso de los establecimientos de nivel superior existentes, antes del plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.
- c) En el caso de los otros establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha en que este real decreto se aplique al establecimiento en cuestión.

Asimismo, el IS deberá ser presentado inmediatamente después de la revisión periódica obligatoria del mismo.

El IS deberá ser evaluado por la comunidad autónoma, pronunciándose en el plazo de seis meses desde el fin de la evaluación, pudiendo prohibir la puesta en servicio o la continuidad de la explotación, en vista del resultado de la misma. Deberá ser revisado cada cinco años, como mínimo, y en cualquier momento a iniciativa del industrial o por petición de la autoridad, cuando esté justificado por la existencia de nuevos datos o nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad y a raíz de un accidente grave en su establecimiento.

El IS debe estar a disposición del público de forma permanente. Cuando esté justificado por las características de vulnerabilidad de los elementos del entorno, por el posible efecto dominó entre establecimientos o por el resultado de las inspecciones llevadas a cabo, los industriales de establecimientos del nivel inferior podrán ser requeridos para la elaboración de determinados aspectos del IS.



2.5. Planes de emergencia interior

El plan de emergencia interior (PEI), también conocido como plan de autoprotección, define y concreta la organización, el conjunto de medios y los procedimientos de actuación previstos en un establecimiento con el fin de prevenir los accidentes y, en cualquier caso, mitigar sus efectos en el interior de las instalaciones.

Todos los industriales titulares de los establecimientos afectados por el RD 840/2015 deben elaborar un PEI, sin distinción entre nivel inferior o superior.

En lo que respecta a su contenido, como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

- ▶ La identificación de los accidentes que justifiquen la activación del PEI, basándose en un análisis de riesgos.



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I		Anexo II	

- ▶ La descripción de los criterios de activación del plan.
- ▶ El desarrollo de procedimientos organizativos y operativos de actuación que resulten necesarios para cada una de las hipótesis de accidente.
- ▶ La definición de las normas generales que deberán emplearse en caso de emergencia, tales como las relativas a la detección y alerta, la evacuación de las zonas peligrosas y la actuación de los equipos de intervención.
- ▶ Consideración de los procedimientos específicos para los sucesos de incendio, explosión, fuga de gases tóxicos y vertido incontrolado de residuos peligrosos.

Estos procedimientos deberán contemplar medidas concretas referidas a la asignación de recursos humanos y materiales, así como las actuaciones más eficientes que contribuyan al control de cada accidente. En aquellos establecimientos obligados a presentar el informe de seguridad, el PEI debe desarrollarse con mayor amplitud, de acuerdo a su mayor nivel de riesgo, debiendo de especificarse, con mayor detalle, las actuaciones concretas para cada accidente grave potencial identificado en el informe de seguridad.

El contenido de los PEI es el siguiente:

- a) Análisis de riesgo:
 - Descripción general del emplazamiento, sus características de edificación y de ocupación, accesibilidad, vías de comunicación, etc.
 - Evaluación del riesgo, con la determinación de los accidentes susceptibles de activar el PEI.
 - Plano de los elementos que contribuyan al riesgo.
- b) Medidas y medios de protección:
 - Medios materiales, sus características, localización y posibles deficiencias de construcción o diseño.
 - Equipos humanos.
 - Medidas correctoras del riesgo. Se identificarán las medidas de prevención y protección existentes que pudieran contribuir directamente a prevenir los accidentes y, en su caso, a mitigar sus efectos.
 - Se describirán los medios dispuestos para el control y contención de las consecuencias de los posibles accidentes y el grado de efectividad dependiendo de las diferentes situaciones operativas y turnos de trabajo.
 - Planos específicos, donde se recojan los medios y equipos de protección utilizables en caso de accidente, así como las posibles rutas de evacuación.
- c) Manual de actuación en emergencias:
 - Objeto y ámbito.
 - Estructura organizativa de respuesta.
 - Enlace y coordinación con el plan de emergencia exterior.
 - Clasificación de emergencias.
 - Procedimientos de actuación e información.
- d) Implantación y mantenimiento:
 - Responsabilidades y organización.
 - Programa de implantación.



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I	Anexo II

- Programa de formación y adiestramiento. Establece, entre otros aspectos, la necesidad de realizar un simulacro por cada plan de autoprotección cada tres años como mínimo.
- Programa de mantenimiento.
- Programa de revisiones.

Contenido PEI

1. Análisis del riesgo	Descripción general. Evaluación del riesgo. Planos de situación.
2. Medidas y medios de protección	Medios materiales. Equipos humanos. Medidas correctoras del riesgo. Planos específicos.
3. Manual de actuación en emergencias	Objetivo y ámbito. Estructura organizativa de respuesta. Enlace y coordinación con el plan de emergencia exterior. Clasificación de emergencias. Procedimientos de actuación e información.
4. Implantación, simulacros y mantenimiento	Responsabilidades y organización. Programas de implantación. Programas de formación, adiestramiento y simulacros. Programa de mantenimiento. Programa de revisiones.

- ▶ Los PEI deberán ser elaborados previa consulta al personal del establecimiento, incluyéndose entre este al personal subcontratado afectado a largo plazo.
- ▶ Se deberán realizar simulacros cada tres años como máximo.
- ▶ Deben ser revisados por el órgano competente de la comunidad autónoma en un plazo que no puede exceder de los tres años desde que fueron elaborados. Deberán ser activados siempre que se produzca un accidente de cualquier categoría.

Categorías de accidentes

Categoría 1: Aquellos accidentes en los que se prevea que tengan como única consecuencia daños materiales en el establecimiento. No hay daños de ningún tipo en el exterior.

Categoría 2: Accidentes en los que se prevea que tengan como única consecuencia posibles víctimas y daños materiales en el establecimiento. Las repercusiones se limitan a daños leves o efectos adversos sobre el medio ambiente en zonas limitadas.

Categoría 3: Aquellos accidentes en los que se prevea que tengan como consecuencia posibles víctimas, daños materiales graves o alteraciones graves del medio ambiente en zonas extensas y en el exterior del establecimiento.

Directriz Básica de Riesgo Químico



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I Anexo II

Cuadro resumen de los planes de emergencia interior

Industriales obligados	Contenido	Activación	Plazo de elaboración	Revisión
Todos los establecimientos afectados por el RD 840/2015	Análisis de riesgo	Accidentes de categorías 1, 2 y 3	Antes de la explotación de la instalación	Periodos no superiores a los tres años
	Medidas y medios de protección		Establecimientos existentes de nivel superior, en el plazo de un año	Posible revisión en caso de modificación en el establecimiento
	Manual de actuación en emergencias		Para los demás establecimientos el plazo es de dos años	Simulacro cada tres años
	Implantación y mantenimiento del PEI			

2.6. Información a facilitar por el industrial para la elaboración de los planes de emergencia exterior

Los industriales tienen la obligación de colaborar con los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas. Uno de los aspectos relevantes en este sentido es que deben facilitar a las autoridades competentes de los organismos autonómicos la información necesaria para que estos puedan elaborar los planes de emergencia exterior (PEE).

(En el anexo II de este documento se recogen las obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso, desarrollándose con más detalle el alcance de estos PEE).

Los establecimientos afectados por el nivel superior presentan un riesgo mayor que el resto, ya que en caso de que se produjera un accidente grave las consecuencias del mismo podrían no solo limitarse al interior del establecimiento en cuestión, sino afectar al exterior, generando una situación de riesgo para la población o el medio ambiente de su entorno. Para prevenir este riesgo, la normativa Seveso establece la obligación a las autoridades competentes de las comunidades autónomas de elaborar los planes de emergencia exterior (PEE).

La información básica que deben proporcionar a las autoridades competentes para que estas puedan elaborar los planes de emergencia exterior deberá contener:

a) Información sobre la zona de influencia

Tiene por objeto la descripción de las características geográficas, geológicas, ecológicas, meteorológicas, demográficas y de edificaciones, usos y equipamientos de la zona de influencia del establecimiento. El industrial deberá aportar los datos referentes a la geografía y topografía de la zona. La



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso		5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso		Anexo II	
		Anexo I			

Administración competente deberá completar los datos y la información de la zona con aspectos referentes a la demografía, elementos de valor histórico, cultural o natural, red viaria, geología e hidrología, usos del agua y del suelo, ecología y meteorología, red de asistencia sanitaria y red de saneamiento, así como otros servicios públicos e instalaciones singulares (instalaciones de alta tensión, centrales nucleares y térmicas, gasolineras).

b) Información sobre el polígono industrial

Aplicable en aquellos casos en los que el establecimiento forme parte de un polígono industrial. Se elaborará conjuntamente por todos los industriales que forman parte del polígono y, por lo tanto, será común para todos ellos. Se deberá aportar un plano de implantación del polígono (curvas de nivel, establecimientos que lo integran, barreras naturales y artificiales, redes de tuberías, sismicidad de la zona...) y los convenios o pactos de ayuda mutua entre establecimientos, especificando las empresas que forman parte, el ámbito, los medios humanos y materiales, y la estructura y operatividad.

c) Información sobre el establecimiento

Deberá contener la información detallada referente a las instalaciones, personas, sustancias y procesos involucrados en la actividad industrial que se desarrolla en el establecimiento.

2.7. Información a facilitar por el industrial en caso de accidente grave

Todos los industriales afectados por el RD 840/2015, tan pronto como se origine un accidente grave o un incidente susceptible de ocasionarlo, deberán:

- a) Informar de manera inmediata a los órganos competentes de la comunidad autónoma.
- b) Comunicar, a la menor brevedad posible:
 - Las circunstancias que han concurrido en la producción del accidente.
 - Las sustancias peligrosas y las cantidades implicadas.
 - Los datos disponibles para evaluar los efectos directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, en las personas, bienes y medio ambiente.
 - Las medidas de emergencia interior adoptadas.
 - Las medidas de emergencia interior previstas.
 - Las medidas de apoyo exterior necesarias para el control del accidente y la atención de los afectados.
 - Otra información que pueda solicitar la autoridad competente.
 - Remitir, de forma pormenorizada, las causas del accidente y los efectos producidos como consecuencia del mismo.
 - Informar de las medidas previstas para:
 - Mitigar los efectos del accidente a corto, medio y largo plazo.
 - Evitar que se produzcan accidentes similares.
- c) Actualizar la información facilitada, en caso de que nuevas informaciones modifiquen la proporcionada anteriormente.



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso		5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso		Anexo I	
				Anexo II	

2.8. Inspecciones de los establecimientos Seveso

Todos los establecimientos afectados por la normativa Seveso están sometidos a un régimen de inspecciones *in situ* periódico con la finalidad de que el industrial pueda demostrar:

- a) Que ha tomado las medidas adecuadas para prevenir accidentes graves.
- b) Que ha tomado las medidas adecuadas para limitar las consecuencias de los accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
- c) Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad (nivel superior) u otros informes presentados reflejan perfectamente el estado de seguridad del establecimiento.
- d) Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

El periodo entre dos visitas *in situ* no podrá ser superior a un año para los establecimientos del nivel superior y de tres años para los del nivel inferior⁴.

En un plazo de cuatro meses siguientes a cada inspección, la autoridad competente de la comunidad autónoma comunicará al industrial las conclusiones de la inspección y todas las actuaciones que se consideren necesarias. El industrial debe realizar todas esas actuaciones necesarias en el periodo que le indique la autoridad competente.

Si en una inspección se ha detectado un caso importante de incumplimiento, se llevará a cabo otra inspección en el plazo de seis meses.

⁴ El Real Decreto 840/2015 contempla una excepción a estos plazos (art. 21.4) en base a la posible repercusión de los establecimientos sobre la salud, los bienes y el medio ambiente, y el historial de cumplimiento de los requisitos de este real decreto.



1. Introducción

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I

Anexo II

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

3.1. Planes de emergencia exterior

Los establecimientos afectados por el nivel superior presentan un riesgo mayor que el resto, ya que en caso de que se produjera un accidente grave las consecuencias del mismo podrían no solo limitarse al interior del establecimiento en cuestión, sino afectar al exterior, generando una situación de riesgo para la población o el medio ambiente de su entorno. Para prevenir este riesgo, la normativa Seveso establece la obligación a las autoridades competentes de las comunidades autónomas de elaborar los llamados planes de emergencia exterior (PEE).

En el anexo II de este documento se recoge el contenido mínimo de los PEE.

Estos constituyen el marco orgánico y funcional en el que se establecen las medidas de prevención y de información, así como la organización y los procedimientos de actuación y coordinación de los medios y recursos de la propia comunidad autónoma, de otras Administraciones públicas y de entidades públicas y privadas asignadas al plan, con el objeto de prevenir y, en su caso, mitigar las consecuencias de accidentes graves en establecimientos afectados por la normativa Seveso sobre la población, el medio ambiente y los bienes que puedan verse afectados.

Los industriales deberán proporcionar la información necesaria, así como prestar el apoyo necesario tanto para su elaboración como para su ejecución.

Los PEE deberán activarse siempre que se produzca un accidente de categoría 2 o 3 y tendrán que revisarse cada tres años, realizándose simulacros en cada revisión del mismo.

Activación planes de emergencia

	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Daños a las personas	No	En el establecimiento	En el establecimiento. Fuera del establecimiento
Daños al medio ambiente	En el establecimiento	En el establecimiento. Leves fuera del establecimiento	En el establecimiento. Graves fuera del establecimiento
Daños a los bienes	No	Alteraciones leves	Alteraciones graves
Notificación	Sí	Sí	Sí
Activación PEI	Sí	Sí	Sí
Activación PEE	No	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia.



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I		Anexo II	

3.2. Efecto dominó

Otra de las obligaciones de las autoridades competentes es la de determinar los establecimientos y grupos de establecimientos donde la probabilidad y las consecuencias de un accidente grave puedan verse incrementadas, debido a la ubicación y proximidad entre dichos establecimientos y a la presencia de sustancias peligrosas en los mismos. Es lo que se denomina efecto dominó y para ello se basarán en la información facilitada por los industriales, recogida principalmente en el informe de seguridad.

En previsión de este posible efecto dominó, las autoridades competentes establecerán los protocolos de comunicación para el intercambio de información relevante para actuar en previsión de este efecto dominó entre los establecimientos determinados, así como para que estos tomen las medidas necesarias para garantizar la cooperación en la información a la población y en el suministro de información a la autoridad competente para la elaboración de los planes de emergencia exterior.

3.3. Planificación del uso del suelo

La normativa Seveso también obliga a las Administraciones a adoptar una serie de medidas de ordenación territorial y planificación de los usos del suelo. En concreto, deben controlar la implantación de nuevos establecimientos, las modificaciones en los establecimientos afectados y las obras nuevas (vías de comunicación, zonas de viviendas, etc.) que se realicen en el ámbito de un establecimiento, cuando por el emplazamiento elegido para estas obras aumente el riesgo o las consecuencias de un accidente grave.

El propósito de estas medidas es prevenir el efecto dominó entre establecimientos, así como limitar la construcción de infraestructuras y viviendas en zonas donde exista el riesgo de un accidente grave que pudiera afectarlas. Con este fin, las políticas de asignación de suelo deberán tener presente estos aspectos a la hora de la planificación territorial, estableciendo distancias adecuadas a las zonas habitadas, a los enclaves de valor ecológico, etc. Se establece la posibilidad de exigir un dictamen técnico sobre los riesgos vinculados al establecimiento, con carácter previo a las decisiones de índole urbanística.

3.4. Suministro de información a la población

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas también tienen que proporcionar a la población la información necesaria sobre los riesgos a los que está expuesta y el comportamiento que debe adoptar en caso de accidente grave que pudiera dar lugar a la activación del PEE.

Esta información se debe recibir con regularidad y de la forma más apropiada, dirigiéndose a las personas y a todos los establecimientos abiertos al público (hospitales, escuelas, etc.) que pudieran verse afectados como consecuencia de un accidente grave.

La información debe ser proporcionada de "oficio" por parte de las Administraciones, esto es, sin que haya mediado una solicitud para recibir la misma.

Asimismo, el informe de seguridad debe estar, de forma permanente, a disposición del público. La in-



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I	Anexo II

formación se tiene que revisar cada cinco años y, en todo caso, siempre que se produzca una modificación en un establecimiento que aumente el riesgo de accidente grave.

Información que se tiene que proporcionar a la población

- Nombre y apellidos del industrial y dirección del establecimiento.
- Explicación, de manera clara y sencilla, de la actividad del establecimiento.
- Sustancias peligrosas presentes en el establecimiento.
- Principales riesgos y efectos sobre las personas, el medio ambiente y los bienes.
- Cómo alertar y mantener informada a la población afectada.
- Medidas y comportamiento a adoptar por la población en caso de accidente.
- Referencia al plan de emergencia exterior.
- Cómo conseguir más información.

3.5. Sistema de inspecciones

Las autoridades competentes tienen la obligación de establecer un sistema de inspecciones y medidas de control adecuadas a cada establecimiento. Su finalidad es la de comprobar que el industrial ha adoptado las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y sus consecuencias, dentro y fuera del establecimiento, que la información que este ha presentado refleja de manera veraz el estado de la seguridad del establecimiento y que ha informado y formado al personal sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

3.6. Prohibición de la explotación o entrada en servicio del establecimiento

Por último, es importante resaltar que los órganos competentes de las comunidades autónomas deberán prohibir la explotación o la entrada en servicio de cualquier establecimiento o parte de este (instalación, zona de almacenamiento, etc.) cuando las medidas adoptadas por el titular de la instalación para la prevención y la reducción de los accidentes graves se consideren insuficientes.

Asimismo, podrán prohibir la puesta en marcha o explotación de un establecimiento cuando no se hubieran presentado en el plazo previsto para ello los distintos documentos e informaciones a los que están obligados (notificación, informe de seguridad, etc.).

Principales obligaciones de las autoridades competentes

Obligación	Referencia RD 840/2015
Elaboración planes de emergencia exterior	Art. 13
Efecto dominó	Art. 9
Planificación uso del suelo	Art. 14
Información al público	Art. 15
Sistema de inspecciones	Art. 20



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I Anexo II

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

Las instalaciones y establecimientos afectados por la normativa Seveso presentan un alto riesgo en caso de que se produzca un accidente, cuyos efectos y consecuencias pueden recaer, en primera instancia, sobre los trabajadores de las mismas.

Por tanto, la normativa Seveso se debe interpretar desde la perspectiva de la normativa para la prevención de riesgos laborales, encarnada principalmente en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Es necesario considerar en este ámbito al Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, y al Real Decreto 374/2001, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

La LPRL es de aplicación a todos los aspectos de la normativa Seveso que tienen por finalidad la prevención de riesgos laborales (planes de emergencia interior, análisis de riesgos, sistemas de gestión de la seguridad, política de prevención de accidentes graves, etc.).

Ello obliga, en primer lugar, a que los trabajadores y sus representantes tengan que recibir una información y una formación adecuadas en relación a la prevención de este tipo de accidentes, así como en relación a la manera de actuar en caso de que estos se produzcan.

Igualmente, los trabajadores juegan un papel muy importante en el desarrollo y en la ejecución de las medidas y actuaciones propugnadas por la normativa, entre las que se encuentran:

- ▶ La participación en los planes de emergencia de las empresas.
- ▶ La participación en todos los aspectos de prevención de los riesgos en el trabajo.
- ▶ La ejecución de muchas de las actuaciones establecidas en los sistemas de gestión de la seguridad.
- ▶ La planificación y realización de los simulacros de emergencia.
- ▶ Las labores de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones exigidas en virtud de esta normativa.



1. Introducción

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I

Anexo II

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

A partir de LPRL se pueden establecer una serie de facultades y competencias en materia de información, formación, consulta y participación de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso.

Estos derechos se canalizan, fundamentalmente, a través de los representantes legales de los trabajadores (RLT) en la empresa, mediante las competencias y facultades reconocidas en el ET, y a través de la figura de los delegados de prevención (DP), a partir de las competencias y facultades reconocidas en la LPRL.

Los derechos de **información** de los delegados de prevención abarcan los siguientes aspectos:

- a) Sustancias peligrosas y categoría de sustancias:
 - Identificación de las sustancias peligrosas y la categoría de sustancias que dan lugar a su inclusión en el ámbito de la normativa Seveso.
 - Denominación de la sustancia, número de CAS y número de ONU.
 - Identificación de peligros y clasificación según el Reglamento 1272/2008, sobre Clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
 - Cantidad y forma física de la sustancia o sustancias peligrosas de que se trate.
 - El aumento significativo de la cantidad de la/s sustancia/s peligrosa/s o la forma física de la/s sustancia/s peligrosa/s.
- b) Identificación, análisis y evaluación de los riesgos de accidentes graves, incluyendo si procede las actividades subcontratadas, así como la evaluación de su probabilidad y su gravedad.
- c) Identificación de los riesgos de accidente grave que se puedan producir en caso de funcionamiento normal o anormal.
- d) Medidas adoptadas para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud, el medio ambiente y los bienes.
- e) Organización y el personal asociado a la gestión del riesgo.
- f) Modificaciones de procesos, instalaciones o establecimientos que incrementen el riesgo de accidente.
- g) Resultados de las inspecciones.
- h) Necesidades formativas del personal y la organización de esa formación.
- i) Programas de formación a los trabajadores.
- j) Control de la explotación y la adopción y aplicación de procedimientos e instrucciones para el funcionamiento en condiciones seguras.
- k) Planificación de las situaciones de emergencia y las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

El empresario deberá **consultar** a los delegados de prevención, y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Los delegados de prevención tendrán derecho a realizar **propuestas** al empresario, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I Anexo II

La negativa de la empresa a adoptar las propuestas realizadas por los delegados de prevención deberá ser motivada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.4 de la LPRL.

Los planes de emergencia interior se elaborarán previa consulta con los delegados de prevención, incluyendo a las empresas subcontratadas o subcontratistas a largo plazo. Los DP podrán formular propuestas dirigidas a mejorar la prevención de los riesgos y a participar en el diseño de los PEI.

“Los planes de emergencia interior se elaborarán previa consulta con el personal del establecimiento y los trabajadores de empresas subcontratadas o subcontratistas a largo plazo; cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 18, relativo a la información, consulta y participación de los trabajadores, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En el marco de las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales a las que se refiere el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales, el empresario titular del establecimiento deberá informar del contenido del plan de emergencia interior o de autoprotección a aquellas empresas subcontratadas y autónomos que desarrollen su actividad en dicho establecimiento, y todos ellos deberán cumplir con el deber de cooperación y con las demás obligaciones establecidas en el citado real decreto”.

Artículo 12 del RD 840/2015

Es especialmente importante **participar** en el diseño y en la realización de los simulacros de emergencia periódicos contemplados en el ámbito del plan de emergencia interior del establecimiento.

Asimismo, **la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad** que la desarrolla, deben ser objeto de consulta a los delegados de prevención, y estos pueden proponer cuantas medidas crean oportunas para mejorar la prevención y la gestión del riesgo.

La **formación** es una medida preventiva fundamental para la correcta gestión de los riesgos en la empresa. Por ello, los delegados de prevención deben participar en la detección de las necesidades formativas y en la planificación de las acciones formativas (programa de formación).



1. Introducción

2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso

3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso

4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso

5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso

Anexo I

Anexo II

Anexo I. Lista básica de comprobación para los delegados de prevención en los establecimientos afectados por la normativa Seveso

- 1) Comprobar si la empresa es un establecimiento afectado por la normativa Seveso de nivel inferior o de nivel superior.
- 2) Obtener información sobre las sustancias peligrosas presentes en la instalación que tienen riesgo potencial de provocar un accidente grave.
- 3) Obtener de la empresa la "Política de prevención de accidentes graves" (PPAG).
- 4) Participar en su determinación y en su planificación.
- 5) Garantizar que la PPAG es difundida y explicada a todos los trabajadores.
- 6) Conocer el historial de incidentes y accidentes previos, sus causas y medidas adoptadas a posteriori.
- 7) Obtener de la empresa información sobre la identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave.
- 8) Asegurar que el papel de los delegados de prevención está considerado en el sistema de gestión de la seguridad (SGS) implementado en la empresa.
- 9) Comprobar que los diferentes elementos del SGS se aborden periódicamente en el comité de seguridad y salud.
- 10) Participar en la identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave.
- 11) Conocer las consecuencias y los daños de los accidentes graves que puedan producirse en el establecimiento.
- 12) Comprobar que el informe de seguridad está a disposición del público (establecimientos nivel superior).
- 13) Participar en la detección de las necesidades formativas derivadas de la prevención y gestión de accidentes graves por la presencia de sustancias peligrosas.
- 14) Participar en la planificación de las acciones formativas para la prevención y gestión de los riesgos por accidentes graves.
- 15) Velar porque exista una formación continua a los trabajadores sobre procedimientos, instrucciones y métodos de trabajo que garanticen el funcionamiento en condiciones seguras en relación con la prevención y gestión de los accidentes graves.
- 16) Participar en el diseño y planificación de los planes de emergencia interior.
- 17) Comprobar que se realizan simulacros de emergencias al menos cada tres años.
- 18) Participar en la planificación y desarrollo de los simulacros de accidente.
- 19) Participar en las auditorías y revisiones internas del sistema de gestión de la seguridad implantado en la empresa.
- 20) Solicitar a la empresa los resultados de las inspecciones periódicas obligatorias a las que es sometida por la autoridad competente de la comunidad autónoma (un año para nivel superior y tres años para nivel inferior).



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I
		Anexo II

Anexo II: Normativa de referencia

La normativa sobre medidas para el control de los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas se conoce como *normativa Seveso*, dado que surgió como respuesta a accidentes como el que se produjo en esta localidad italiana en el año 1976.

La norma europea que establece el marco del control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas es la Directiva 2012/18/UE, conocida como *Seveso III*. Esta directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico del Estado español a través del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Este real decreto derogó al Real Decreto 1254/1999, que durante muchos años constituyó la principal referencia para este tipo de riesgos (Seveso II).

Junto a esta normativa, hay que señalar al Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, conocida como *Directriz Básica de Riesgo Químico*.

A partir de las obligaciones que establece el RD 840/2015, la directriz básica tiene por objeto establecer los criterios mínimos que las distintas Administraciones públicas y los titulares de los establecimientos tienen que considerar para la prevención y el control de los riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Ámbito de aplicación del RD 840/2015

El RD 840/2015 se aplica a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en el anexo I del mismo, con independencia de los procesos que haya en los establecimientos y sin diferenciar procesos de almacenamiento.

Las sustancias peligrosas están determinadas por las categorías de sustancias peligrosas recogidas en la parte 1 del anexo I, o bien por el listado específico recogido en la parte 2 del mismo anexo.

Aunque un establecimiento no tenga ninguna de las sustancias recogidas en este listado específico (parte 2), puede estar afectado por el real decreto porque tiene sustancias definidas como explosivos. En ese caso, los establecimientos en que se procesen, manipulen o almacenen explosivos, material pirotécnico o cartuchería, regulados respectivamente por el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, y por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, se regirán por su normativa específica, salvo en lo relativo a la planificación de emergencia exterior, la planificación del uso del suelo, la información al público afectado, la consulta y participación pública en los proyectos de ejecución de obras en las inmediaciones de establecimientos y la pronta notificación de accidentes,



1. Introducción		2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso		3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso	
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I		Anexo II	

Las cantidades umbrales de sustancias peligrosas recogidas en este anexo I determinan dos grandes ámbitos de aplicación:

- ▶ Establecimientos que igualan o superan el umbral inferior establecido en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I.
- ▶ Establecimientos que igualan o superan el umbral superior establecido en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I.

Hay una serie de establecimientos que deben cumplir unos requisitos menores (establecimientos afectados por el *umbral inferior*, en adelante establecimientos de nivel inferior) y otros establecimientos sometidos a unos requerimientos mayores (establecimientos afectados por el *umbral superior*, en adelante establecimientos de nivel superior), porque presentan mayor riesgo en caso de accidente grave.

Se deberán tener en cuenta las sustancias presentes en el establecimiento, entendiendo por presentes tanto su presencia real como prevista, o la aparición de las mismas que pudieran, en su caso, generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial químico.

En las notas explicativas del anexo I se recogen, además, otras consideraciones a tener en cuenta para la determinación de las sustancias peligrosas y la consiguiente aplicación del real decreto, tales como la suma de sustancias peligrosas presentes en el establecimiento o la regla del 2%, por la cual las sustancias peligrosas que estén presentes en cantidades iguales o por debajo del 2% del umbral establecido no se considerarán, siempre que su situación dentro del establecimiento sea tal que no puedan llegar a provocar un accidente grave.

Exclusiones

El Real Decreto 840/2015, de accidentes graves, no se aplica a:

- ▶ Los establecimientos, las instalaciones o zonas de almacenamiento pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ▶ Los peligros creados por las radiaciones ionizantes.
- ▶ El transporte de mercancías peligrosas.
- ▶ El transporte de sustancias peligrosas por canalizaciones.
- ▶ La explotación de minerales en minas, canteras y mediante perforación; en concreto a las actividades de exploración, extracción y tratamiento de los mismos. Las actividades dedicadas a la exploración y explotación mar adentro (*off-shore*) de minerales, incluidos los hidrocarburos.



1. Introducción	2. Obligaciones de los industriales de establecimientos afectados por la normativa Seveso	3. Obligaciones de las autoridades competentes en el marco de la normativa Seveso
4. La prevención de riesgos laborales y la normativa Seveso	5. Facultades y competencias de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la normativa Seveso	Anexo I
		Anexo II

- ▶ El almacenamiento de gas en emplazamientos subterráneos mar adentro.
- ▶ Los vertederos de residuos, incluyendo el almacenamiento subterráneo de los mismos.

Sin embargo, sí estarán incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto:

- a) Las instalaciones operativas de evacuación de residuos mineros, incluidos los diques y balsas de estériles, que contengan sustancias peligrosas.
- b) El almacenamiento subterráneo terrestre de gas en estratos naturales, acuíferos, cavidades salinas y minas en desuso, así como las actividades de tratamiento térmico y químico y el almacenamiento vinculado a estas operaciones en que intervengan sustancias peligrosas.
- c) Los almacenamientos temporales de mercurio metálico considerado residuo a los que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) 1102/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a la prohibición de la exportación de mercurio metálico y ciertos compuestos y mezclas de mercurio y al almacenamiento seguro de mercurio metálico.